

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa de los bres. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertaran á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

«Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su libro, dando permanencia hasta el recibir del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GERARDO ALAS»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primero Secretario de Estado. — Excmo. Señor. — El Mayor-domo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las diez de esta mañana, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion continúa en el mismo estado de gravedad, aunque algo ménos molesta de los síntomas perniciosos.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 30 de Abril de 1861. — Saturnino Calderón Collantes. — Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Primero Secretario de Estado. — Excmo. Señor. — El Mayor-domo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las ocho de esta noche, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado el día con tranquilidad y algún alivio en los síntomas principales de su dolencia.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 30 de Abril de 1861. — Saturnino Calderón Collantes. — Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Primero Secretario de Estado. — Excmo. Señor. — El Mayor-domo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las diez de esta mañana, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado la noche sin novedad particular. El mal continúa con el mismo carácter, si bien con alguna remision en el conjunto de sus síntomas.»

De orden de S. M. lo traslado á

V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 1.º de Mayo de 1861. — Saturnino Calderón Collantes. — Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 173.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino me comunica con fecha 24 del actual la Real orden que sigue:

«Para evitar las dudas que con frecuencia se han suscitado acerca de si son ó no compatibles los cargos de Juez de paz suplente y Concejal, y con el fin de establecer una regla general sobre este punto, se pasó á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, el expediente instruido con motivo de una instancia de D. Jacobo Morales de Rada, Juez de paz suplente de la villa de Corella y Concejal de la misma. La Seccion ha emitido el siguiente dictámen.

«Esta Seccion se ha hecho cargo de la instancia elevada á V. E., por D. Jacobo Morales de Rada en solicitud de que se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Corella por haber sido elegido para desempeñarle cuando era Juez de paz suplente. — Examinada la legislacion vigente sobre la materia, se ve que en efecto ha tenido motivos racionales el Gobernador de Navar-

ra para dudar acerca de la procedencia de la pretension de Morales de Rada. En el artículo 7.º del Real decreto de 28 de Noviembre de 1856, dictando reglas para el nombramiento de Jueces de paz se dispone que no les será permitido, mientras lo sean, desempeñar ningun otro cargo perteneciente al orden administrativo. Con motivo de haber sido elegidos Jueces de paz individuos que desempeñaban los cargos de Alcalde y Tenientes de Alcalde, se dirigió por el Ministerio de la Gobernación al de Gracia y Justicia una comunicacion manifestando que el resultado de esto era el haber quedado reducidas algunas municipalidades á un número de Concejales insuficiente para el desempeño de sus atribuciones, por cuya razon se dispuso por Gracia y Justicia, en 9 de Febrero de 1857, que los que, siendo á la sazón Alcaldes y Tenientes, habían sido nombrados Jueces de paz ó suplentes, continuasen ejerciendo ambos cargos hasta la inmediata constitucion de los Ayuntamientos; y que fueran compatibles y pudieran desempeñarse á la vez los cargos de suplentes de jueces de paz y de regidores y Síndicos. Constituidos los Ayuntamientos y elegidos Concejales en varios pueblos los jueces de paz y suplentes, y nombrados muchos de ellos Alcaldes y Tenientes, se mandó por Real orden de 13 de Marzo que en el caso de que los Gobernadores de provincia eligieran Alcaldes ó Te-

nientes de Alcalde á los Jueces de paz ó suplentes, puedan los elegidos optar por unos ú otros cargos. En el párrafo 4.º de la Real orden de 20 de Noviembre de 1858, dictando varias disposiciones que han de tener presentes los Regentes de las Audiencias para el nombramiento de los Jueces de paz se dicen estas testuales palabras: «Estando declarado que el cargo de Juez de paz es incompatible con las funciones propias del orden administrativo, cuidará V. de que no recaigan nunca aquellos nombramientos en los Alcaldes ni Tenientes de los pueblos; no perdiendo de vista que en el caso de que alguno de los Jueces ó de los suplentes sean elegidos para cargos municipales deben optar entre estos ó aquellos con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 13 de Marzo de 1857.» Se ve pues como en el Real decreto de 28 de Noviembre se establece una incompatibilidad absoluta entre los cargos de Juez de paz y cualquiera otro administrativo como en la Real orden de 9 de Febrero se relajó esta incompatibilidad facultando á los suplentes de Jueces de paz para desempeñar simultáneamente este cargo y los de regidores y síndicos. La Real orden de 13 de Febrero no hizo innovacion alguna en la anterior en cuanto á los suplentes, puesto que únicamente se les autorizó para optar entre unos y otros cargos, cuando fuesen nombrados Alcaldes ó Tenientes, y nada se dijo del caso en

que tucaen elegidos concejales; de suerte que quedó en toda su fuerza y vigor la anterior disposición en cuanto se refiere á este particular. Sabido es que, aun cuando los Alcaldes y sus Tenientes son tambien Concejales ejercen distintas funciones que estos. La Real orden de 20 de Noviembre, partió del principio de la incompatibilidad establecida en el Real decreto de 28 de Noviembre, y quiso estenderla no solo á los cargos de Alcalde y Teniente, sino tambien de concejal; pero es el caso que se apoyaba para ello en la de 13 de Febrero y en esta, como queda espuesto, solamente se habla de los cargos de Alcalde y Tenientes, guardando un completo silencio acerca de los Concejales. Existe pues un error notable en el fundamento de la Real orden de 20 de Noviembre, en cuanto se refiere á los suplentes de Jueces de paz, error que ha podido proceder, al menos así se supone, de equiparar los cargos de Concejales con los de Alcaldes ó Tenientes = Sea de esto lo que quiera, lo cierto es que la duda subsiste y es preciso que desaparezca estableciéndose una regla clara en esta materia. En juicio de la Sección, la base que ha de buscarse para la resolución del asunto es el Real decreto de 28 de Noviembre de 1856, en el que se fija terminantemente el principio de que el cargo de Juez de paz es incompatible con todo otro perteneciente al orden administrativo. Si pues á esta clase corresponden los Alcaldes y Tenientes, no pertenecen menos los de Concejal, por mas que haya diferencia en alguna de sus funciones; y esto es tan claro que ni discusion cabe sobre ello. Los Ayuntamientos son cuerpos esencialmente administrativos y todos sus individuos, en su respectiva clase, ejercen un cargo administrativo, ya ordenando, ya reglamentando, ya deliberando, ya informando, ya aconsejando, ya representando; que son los puntos culminantes á que están reducidas las atribuciones de las Municipalidades. Y si de

estas facultades colectivas en la corporacion se pasa á las que sus individuos pueden tener por comision ó delegacion, se confirmará mas si cabe lo antedicho. Es pues indudable, en sentir de la Sección, que ejerciendo un cargo administrativo, lo mismo los Concejales que los Alcaldes y Tenientes, unos y otros deben estar comprendidos en lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Noviembre. Y no se dice que los Jueces de paz suplentes se encuentran en distinto caso que los propietarios, porque lo cierto es que puede suceder muy bien que por ausencias, enfermedades ó cualquiera otras circunstancias, aquellas tengan que desempeñar el Juzgado tanto tiempo como estos y por consiguiente lo que se habla dispuesto para unos debe ser aplicable á los otros. Certo es que los suplentes, mientras no desempeñan el Juzgado, no tienen carácter público ninguno; pero tambien lo es que deben estar preparados y adornados de todos los requisitos legales para cuando llegue aquel caso; y mal podria suceder esto, si declarados incompatibles los cargos de Jueces de paz, propietario y suplente con los administrativos resultara que el suplente era Concejal cuando hubiese de entrar en funciones como propietario. La Sección, teniendo en cuenta lo que se ha hecho con los suplentes de los Consejos provinciales á quienes se han dado las mismas prerogativas y exenciones que á los propietarios, cree que debe adoptarse idéntico temperamento con los Jueces de paz, equiparando en todo lo que sea posible los propietarios con los suplentes = Opina la Sección puede servirse V. E., consultar á S. M. debe declararse por punto general que siendo incompatibles los cargos de Juez de paz propietario ó suplente, con los administrativos, cuando los que los desempeñan sean elegidos para cargos municipales deben optar entre estos y aquellos y que habiendo optado por el de Juez suplente en tiempo hábit D. Jacobo Morales Rada, debe de-

clararse exento del de Concejal.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) conformarse con el preinserto dictamen, de su Real orden lo comunico á V. S. á fin de que le sirva de norma en todos los casos semejantes que puedan ocurrir en lo sucesivo en esa provincia de su mando."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 30 de Abril de 1861. = Genaro Alas.

Núm. 174.

Los Alcaldes constitucionales y Alcaldes pedáncos, individuos de la Guardia civil y del ramo de vigilancia practicarán las diligencias oportunas en busca del joven Blas Baeza, cuyas señas se espresan á continuacion, y siendo habido le remitirá á este Gobierno de provincia para la entrega del mismo á su padre Juan vecino de esta ciudad. Leon 1.º de Mayo de 1861. = Genaro Alas.

Señas de Blas Baeza.

Edad 16 años, color bueno, nariz regular, ojos y pelo color castaño. Tiene una cicatriz en el labio superior. Lleva pantalón gris remendado, chaqueta azul oscura y faja negra con listas encarnadas.

Núm. 175.

Encargo á los Alcaldes constitucionales y Alcaldes pedáncos, individuos de la Guardia civil y del ramo de vigilancia, indaguen el paradero de Juana Fernández Santiago, muger de Santiago Diez vecino de Sorriba, lo cual se asentó con cédula de vecindad expedida por la Alcaldía de Castiella, de las fabricas de Barruelo donde se hallaba trabajando, yendo en compañía de Miguel Morán, con direccion se cree hacia Portugal, habiendo dejado abandonados tres hijos que tenia consigo. Si fuesen habidos serán conducidos á mi disposicion á los efectos correspondientes, siendo las señas de ambos las siguientes. Leon 4 de Mayo de 1861. = Genaro Alas.

Señas de Juana Fernandez Santiago.

Edad 28 años, color bueno, nariz regular, pelo y ojos negros. Vestido de algodón y lleva un paraguas azul.

Señas de Miguel Morán.

Edad 44 años, pelo y ojos negros, color moreno, nariz larga y barba poca. Es soltero y natural de maragateria.

Núm. 176.

Los Alcaldes constitucionales y Alcaldes pedáncos, individuos de la Guardia civil y del ramo de vigilancia, practicarán diligencias en busca del paradero de Luisa Alas y Antonio Acebedo, que han desaparecido de esta ciudad; creyéndose se hayan dirigido á la provincia de Zamora; si fuesen habidos serán conducidos á mi disposicion siendo sus señas las siguientes. Leon 4 de Mayo de 1861. = Genaro Alas.

Señas de Luisa Alas.

Edad 22 años, estatura alta, gruesa, pelo negro, ojos color triguero, nariz algo roma, cara redonda, color moreno; hoyosa de viruelas y tiene en un brazo un lunar oscuro y belloso.

Antonio Acebedo ó Febrero.

Es natural de Babia y aunque él dice ser soltero, se cree que es casado, de oficio barbero.

Núm. 177.

Habiendo desaparecido de la casa de Bernardo Gonzalez vecino de Cabreiros del Río, su muger Agueda Rey sin que se sepa su paradero; los Alcaldes constitucionales, y demás á quien corresponda, practicarán diligencias en su busca para que sea restituida á su dicho esposo, siendo las señas de aquella las siguientes. Leon 4 de Mayo de 1861. = Genaro Alas.

Señas de Agueda Rey.

Edad 32 años, estatura baja, cara redonda, color moreno; viste mantita azul usado de estameña, rodado encarnado, mantilla de paño usada con cinta.

Núm. 178.

El Juez de 1.ª instancia de Benavente me dirige con fecha 26 de Abril próximo pasado el exhorto siguiente.

"Licenciado D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido, que de serlo y de hallarse en actual ejercicio el infrascrito Escribano de su número da fi.

Hago saber: que en la cau-

sa criminal que está instruyendo a testimonio del Escribano que refrenda contra Don Eduardo Galo, vecino de la ciudad de Salamanca, por defraudación de un caballo á D. Rafael Morales, de esta vecindad, he proveído así con esta fecha, ordenando, entre varias particulares que contiene, proceder á la prisión del D. Eduardo Galo, su captura, retención del citado caballo, cuyas señas de aquel y este se espresarán á continuación; así que he de interceder de V. S. se sirva ordenar la inserción de esta comunicación en el Boletín oficial de esta provincia; encareciendo á todas las Autoridades de su digno cargo la captura y prisión del Galo, retención del indicado caballo, y caso de que lo consigan conducir uno y otro por las parejas de la Guardia civil á mi disposición; pues en hacerlo así obrará V. S. con el celo y rectitud que le distinguen, prometiéndole hacer lo mismo cuando sus despachos ó exhortos vean.

Y se inserta en el Boletín oficial á los efectos que en el mismo se espresan Leon 1.º de Mayo de 1861. = Genaro Alas.

Señas del D. Eduardo Galo.
 Estatura ménos de cinco pies; vigo negro; color trigüello; hoyoso de viruelas; cara algo redonda; de treinta y tres á treinta y cuatro años de edad; viste una capota de paño color oscuro; una gorra de paño con visera; y un tapabocas propio de la estacion de invierno.

Idem del caballo.
 Pelo castaño oscuro, con algunos blancos; edad ocho años; unas siete cuartas de alzada; calzas blancas en las dos patas y en una de las manos; crines inversas ó sea echadas al lado derecho; y alguna cicatriz en el costillar izquierdo.

Núm. 170.
 Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Magaz dotada en dos mil rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho Ayun-

tamiento en el término de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio la primera vez, mediante que debe verificarse tres, en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, pues pasado dicho término se procederá por la misma corporación municipal á proveer la vacante con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 Leon 26 de Abril de 1861. = Genaro Alas.

Núm. 180.
 Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Turcia dotada en dos mil trescientos veinte rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho Ayuntamiento en el término de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio la primera vez, mediante que debe verificarse tres, en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, pues pasado dicho término se procederá por la misma corporación municipal á proveer la vacante con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 Leon y Abril 26 de 1861. = Genaro Alas.

De las oficinas de Desamortizacion.
COMISION PRINCIPAL
DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

Relacion de las adjudicaciones expedidas por la Junta Superior de Ventas en sesion de 17 del corriente.

- RENATES DEL 26 DE MARZO.
- Escribania de D. Fausto de Nava.*
- Una tierra término de Sahagun de sus propias número 1584 del inventario, que remató D. Juan Antonio del Corral vecino de Sahagun en. 46.400
 - Una heredad dichos término y procedencia números 1586 al 1589 del inventario, que remató D. José del Corral vecino de id. en. 7.000
 - Otra tierra en id. id. de id. número 1590 del inventario, que remató Don Francisco Fernandez vecino de id. en. 900
 - Una pradera término de

- Quintana del Marco de sus propias número 207 del inventario, que remató D. Bernaciano Fernandez vecino de Quintana en. 30.001
 - Una casa fogata en Alviros de sus propias núm. 155 del inventario, que remató D. Santiago Panguas vecino de Alviros en. 1.510
 - Otra id. en id. de id. número 156 del inventario, que remató D. Cipriano Gonzalez de Valencia en. 2.550
 - Una heredad en Grulleros del Hospicio de esta ciudad números 6385 y 86 del inventario, que remató D. Felipe de Soto de Grulleros en. 2.850
 - Otra id. en Arcabujá de id. números 290 y otros del inventario, que remató D. Gaspar Alonso de Arcabujá en. 1.404
 - Una tierra en S. Feliz de Tufo del Hospital de esta ciudad número 207 del inventario, que remató D. Gregorio Montañés de esta ciudad en. 380
 - Una pradera en Villavieja de dicho Hospital número 228 del inventario, que remató D. José Lorenzana de esta ciudad en. 1.740
 - Una heredad dichos término y procedencia número 207 del inventario, que remató el mismo en. 4.000
 - Una casa en Rioseguino de id. número 251 del inventario, que remató D. Desgracias Villabrille de esta ciudad en. 1.050
 - Escribania de D. Enrique Pascual Diaz.*
 - Otra id. en Villavieja de Bienes del Estado número 8 del inventario, que remató D. José Segundo Villa de esta ciudad en. 5.500
- Y se anuncia al público á fin de que los Alcaldes constitucionales de los distritos donde radican las fincas, notifiquen á los compradores la aprobacion de sus rematos, por si quisieren proceder al pago de los primeros plazos, antes que se les haga la notificacion judicial, Leon Abril 27 de 1861. = Ricardo Mora Varona.

ANUNCIOS OFICIALES.
 Tribunal de Cuentas del Reino.
 Secretario general.
 EMPLAZAMIENTO.
 Por el presente y en vir-

tud de acuerdo del Ilmo Sr. Ministro Gele de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. José Ramon Unanue como Administrador de Rentas y Guarda-almacen que fué de efectos Estancados de la provincia de Leon, D. Tomás Villar Tercenista de la Capital, Don Pablo Durán Estanquero 1.º, D. Tomás Santalla Estanquero 3.º, D. Juan don Juan Varedero, Don Francisco Fernandez Administrador de Almazana, D. José Riego de Bañeza, D. Gregorio Sanchez Robledo de Bañar, Don Sebastian Guerra de Garaño, D. Matias Soto de Pola, D. Joaquin Valdiés Argüelles de Sahagun, D. Angel Sanz de Valencia de D. duan, D. José Palacio de Panferrada, y los Administradores subalternos de Villafranca, Bumbibre y Puente Domingo Flores (cuyos nombres se ignoran) ó sus herederos, á fin de que en el término de 3 dias que empezarán á contarse á los diez de publicacion de este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado, á dar sus descargos á la restacion de los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Papel Sellado comprensiva del 2.º año económico de dicha provincia; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 1.º de Mayo de 1861. = José Trellea.

Direccion general de Obras públicas.
 En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 24 del próximo mes de Mayo á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construcion de 10 estillas de peones camineros, tres de ellas en la carretera de Madrid á la Coruña, una en la de Valladolid á Salamanca, y las seis restantes en la de Tordesillas á Zamora, provincia de este nombre bajo el tipo de 299 999 rs. 75 céntimos.
 La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este coito ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.
 Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15 000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está

concedida por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no tuvieron el de su cotización en la Bolsa el día anterior el fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que prescribe la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no baje de 100 rs.

Madrid 18 de Abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de 10 esteras de pinoas canchieras para las carreteras de Madrid á la Coruña, Valladolid á Salamanca y Tordesillas á Zamora en la provincia de este nombre, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando las y honoremente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por lo que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Rectorado del Distrito Universitario de Oviedo.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 19 del corriente me remite el siguiente edicto.

«Negociado 4.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada la cátedra de lengua Arabe correspondiente á la facultad de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Filosofía y Letras ó tener la aptitud requerida por el artículo 16 del Real decreto de 14 de Marzo de 1860.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes do-

cumentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 19 de Abril de 1861.—El Director general, Pedro Salan.»

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los boletines de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo 26 de Abril de 1861.—El Rector, Marqués de Zafra.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 19 del corriente me remite el siguiente edicto.

«Negociado 4.º.—Anuncio.—Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Oviedo, Salamanca y Zamora las cátedras de lengua Hebrea correspondientes á la facultad de Filosofía y Letras, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Filosofía y Letras ó tener la aptitud requerida por el artículo 16 del Real decreto de 14 de Marzo de 1860.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 19 de Abril de 1861.—El Director general, Pedro Salan.»

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los boletines de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo 26 de Abril de 1861.—El Rector, Marqués de Zafra.

Real Yeguada de Aranjuez.

En los días 21 y 22 del próximo mes de Mayo, se subasta en este Real Sitio y por la Direccion de la Real Yeguada, los ganados que por sobrantes se han señalado para la venta, comprendiéndose en ellos cierto número de yeguas de pura sangre Española, Arabe ó Inglesa, algunos caballos sementales de la misma raza, potros, potras y ganado mular de varias edades.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Aran-

juez 29 de Abril de 1861.—El Director general, Conde de Balazote.

LOTERIA NACIONAL MODERNA

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 24 de Mayo de 1861.

Constará de 20.000 billetes al precio de 400 reales, distribuyéndose 500.000 pasos en 800 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PASOS VENCIDOS.
1.º de	70.000.
1.º de	25.000.
1.º de	10.000.
1.º de	6.000.
20.º de	1.000. 20.000.
25.º de	500. 15.000.
50.º de	400. 12.000.
720.º de	200. 144.000.
800.	500.000.

Los Billetes estarán divididos en Décimos, que se venderán á 40 reales cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 9 de Mayo.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes en el momento en que se presenten para su cobro.

El Director general, Manuel María Hozzales

LOTERIA PRIMITIVA.

El Lunes 15 de Mayo se verifica la siguiente extraccion en Madrid y se cierra el juego en esta capital el Miércoles 8 de dicho mes á las doce de su mañana.—El Administrador, Mariano Garcés.

LA ESPAÑOLA, COMPAÑIA DE SEGUROS Á PRIMA FIJA.

SEGUROS DE INCENDIOS, Y SOBRE LA VIDA.

EXTRACTO DE LAS PRINCIPALES PRIMAS QUE SE PAGAN SEGUN TARIFA.

RIESGOS.

	1.º	2.º	3.º
	Rs. céntos.	Rs. céntos.	Rs. céntos.
Casas de habitacion en Madrid.	0,50	0,50	1,75
Idem en las capitales de provincia.	0,40	0,60	2,25
Idem en las cabezas de partido.	0,45	0,70	1
Idem fuera de las cabezas de partido.	0,50	0,80	1,50
Mercaderías.	0,80	1	2
Idem en las cabezas de partido.	0,90	1,25	2
Idem fuera de la cabeza de partido.	1	2	4

Los seguros se hacen á prima fija, y sin que tenga que satisfacer otra cantidad el asegurado, cualquiera que sea la importancia y el número de los siniestros.

Para los seguros sobre la vida; para los de quintos; y raju de ahorros se darán verbalmente ó por escrito todas las explicaciones que se reclamen; pero á fin de contestar con mas acierto, se expresará la edad de la persona que se quiere asegurar.

Representante en Leon, D. Gabriel Torreiro, calle de los Descalzos número 4 moderno.

Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñón.

De los Juzgados.

Lic. D. Ignacio Suarez, abogado del ilustre colegio de Leon, caballero de la inclita órden militar de San Juan de Jerusalem y Juez de 1.ª instancia de este partido de Sahaguna.

A V. S. el Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon, hago presente, que en este Juzgado y á testimonio del que refrenda, se sigue causa contra varios jóvenes y entre ellos lo es Pascual Gonzalez Fernandez, hijo de Lucas é Inés vecinos que fueron de Santa Olaja de esta provincia, de estado soltero, de edad de veinte y tres años, por hurto de frutas de las huertas de D. Bernardo Diez Compománes y D. Gerónimo Brezosa vecinos de Almonza, y habiéndose acordado la prision de dicho sujeto, no ha podido verificarse por haber desamparado de su pueblo é ignorarse su paradero. En consecuencia ruego á V. S. se sirva dar sus órdenes á la Guardia civil y demas dependientes de su autoridad, insertándolo en el Boletín para que se practiquen diligencias en busca de dicho Pascual, y siendo hallado se le conduzca con la debida seguridad á este Juzgado. Dado en Sahaguna á veinte y dos de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.—Ignacio Suarez.—Por mandado de su Sra., Santiago Ruiz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arriendo de pastos

Las personas que quieran interesarse en el arriendo de la Dehesa titulada de Mestajas, se verificará su remate el 2 de Junio próximo desde las 11 de la mañana en adelante en la ciudad de Astorga, y casa de D. Julian Garcia Fernandez, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.